

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUÁREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el requerimiento previo al inicio del Incidente de Desacato, procede el despacho a decidir lo pertinente conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

En la parte resolutive del fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) se ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO DE PETICIÓN invocado por la accionante **LUZ ESTELA CHAVES DE ORTIZ**, contra la **ALCALDIA DE IBAGUE TOLIMA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** al **ALCALDE DE IBAGUE TOLIMA**, que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta a la petición impetrada por la accionante, de fecha **19 de abril de 2021 y radicada en esa entidad el 21 del mismo mes y año, en forma clara, completa y de fondo...**".

La accionante presentó un escrito de Incidente de Desacato donde afirma que la ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA ha incumplido el fallo de tutela en mención, como quiera que no ha dado respuesta a su derecho de petición, dentro del término concedido por el Juez constitucional.

Conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del veintidós (22) de julio de la presente anualidad, se ordenó requerir a quien representa la entidad accionada, para que, en un término de cuarenta y ocho horas, diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2021.

El 11 de agosto de 2021, se recibe al correo electrónico institucional, copia de la respuesta brindada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA a la accionante, respecto al derecho de petición de fecha 19 de abril de 2021.

De igual manera, se recibió solicitud de archivo del presente incidente, suscrita por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE IBAGUE, como quiera que se dio cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la finalidad del Incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU034 de 2018, indicó:

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su

auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

En el presente asunto, el apoderado judicial del MUNICIPIO DE IBAGUE solicito el archivo de las presentes diligencias, como quiera que mediante oficio 15001-47564 del 11 de agosto de 2021, el Secretario de Gobierno dio respuesta al derecho de petición de fecha 19 de abril de la presente anualidad, instaurado por la señora LUZ ESTELA CHAVES DE ORTIZ, indicándole que el Inspector Octavo Urbano de Policía mediante auto del 6 de agosto de los corrientes, procedió a fijar fecha de diligencia de entrega, para el 14 de octubre a las 8:30 a.m., respuesta que fue notificada al correo electrónico hectortiz7865@gmail.com, el 11 de agosto de 2021, a las 15:41 horas.

De igual manera, se allegó copia de la respuesta brindada a la accionante y del auto proferido por el Inspector Octavo urbano de Policía de Ibagué.

Aunado, obra constancia secretarial del 12 de agosto de 2021, en la cual se consignó que, mediante llamada telefónica, la señora LUZ ESTELA CHAVES DE ORTIZ confirmó haber recibido la respuesta a su derecho de petición por parte de la Alcaldía Municipal de Ibagué, comunicado a través de su correo electrónico y vía WhatsApp.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de dar apertura al Incidente de Desacato promovido por la señora LUZ ESTELA CHAVES DE ORTIZ, contra el ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA, toda vez, que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 26 de julio de 2021.

En firme la presente decisión archívense las diligencias.

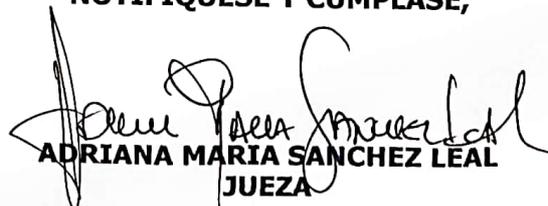
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato presentado por la señora LUZ ESTELA CHAVES DE ORTIZ, contra el ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZA